RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 3118 2018-GRLL/GOB

Trujillo, 12 DIC 2018

VISTO:

El **Oficio N° 2861-2018-OSCE/SIRC-DRL** del OSCE de fecha 26-11-2018 publicado en el SEACE el 28-11-2018, y el **Oficio N° 2451-2018-OSCE/SIRC-DRL** de fecha 13-09-2018 publicado en el SEACE el 13-09-2018 referido a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 024-2018-GRLL-GRCO DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 003-2018-GRLL-GRCO. ÍTEM N° 01: CAMA CLÍNICA ARTICULADA - ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO MEDICO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD: INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS DR. LUIS PINILLOS GANOZA – IREN NORTE – TRUJILLO – LA LIBERTAD", y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de setiembre del 2018 se adjudicó el otorgamiento de buena pro del la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 024-2018-GRLL-GRCO DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 003-2018-GRLL-GRCO. ÍTEM N° 01: CAMA CLÍNICA ARTICULADA - ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO MEDICO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD: INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS DR. LUIS PINILLOS GANOZA – IREN NORTE – TRUJILLO – LA LIBERTAD al CONSORCIO PARDOS NORTE (CONFORMADO POR CONSORCIO M Y N EIRL, INVERSIÓN Y COMERCIO EUROPEO SOCIETARIO DEL PERÚ S.A.C. E INDUSTRIAS HIDRÁULICAS PARDO S.L) para la adquisición del ÍTEM N° 01: CAMA CLÍNICA ARTICULADA cuya oferta económica asciende a S/ 137,838.00 SOLES cuyo valor referencial era S/. 168,675.00 (Ciento sesenta y ocho mil seiscientos setenta y cinco con 00/100 Soles);

Que con fecha 13-09-2018, el OSCE a través del SEACE publica el **Oficio N° 2451-2018-OSCE/SIRC-DRL** publicado en el SEACE el 13-09-2018 adjunta el DICTAMEN BAC N° 414-2018/DGR-SIRC el referido, indica que *en el presente caso el comité de selección indica que no absolvió la consulta (01) presentada por el participante CONSORCIO MYN EIRL por cuanto no se encontraba firmada, se advierte la configuración de la barrera de acceso correspondiente a la no absolución de consultas y/u observaciones, corresponde al titular adoptar las medidas en el referido procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la ley de Contrataciones del Estado*;

Que, al respecto el comité de selección a través del Oficio Nº 007-2018-GRLL/GOB/GGR/GRCO/COMITÉ del 25 de setiembre del 2018 señala: *sobre el contenido del Oficio N° 2451-2018-OSCE/SIRC-DRL emitido por el ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO – OSCE notificado con fecha 19-09-2018 resulta oportuno aclarar algunos términos aspectos sobre los acontecimientos producidos durante el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 024-2018-GRLL-GRCO derivada de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2018-GRLL-GRCO: "INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS DR. LUIS PINILLOS GANOZA – IREN NORTE – TRUJILLO – LA LIBERTAD" ITEM N° 01: CAMA CLÍNICA ELÉCTRICA ARTICULADA pues el documento fue observado por no contar con la firma del representante legal u apoderado y por eso no se tomó en cuenta como un documento válido para ser incluido como parte de las consultas y observaciones a absolver, el documento es ilegal y no es certero que el mismo haya sido presentado por el proveedor, pues no es un documento original al no contener ninguna firma, es decir, entonces cual sería la certeza que mínimamente debe guardar los documentos presentados que no contienen ninguna firma. Siendo oportuno indicar que de acuerdo al principio de legalidad y de los preceptos legales básicos que se deben respetar en la*

administración pública, tenemos a la norma que rige la administración pública y todos los aspectos de los procedimientos administrativos general es el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, siendo que el procedimiento de contratación también resulta ser un procedimiento administrativo, por ende, corresponde legalmente que sean de aplicación los aspectos básicos que la norma ha determinado en los procedimientos administrativos, tan es así que la norma de los procedimientos administrativos es de aplicación en los procedimientos de contratación, siendo así, en el artículo 122° de la referida norma establece:

Artículo 122.- Requisitos de los escritos
Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

Por otro lado la firma es:

Diccionario

firma

firma

nombre femenino

1. Signo o escritura manuscrita, normalmente formada por nombre, apellidos y rúbrica, que una persona pone al pie de un escrito o de un documento para identificarse, autorizar el documento, expresar que aprueba su contenido, etc.
   "tienes que poner tu firma al final de la solicitud; organizaron una recogida de firmas"
2. Acción de firmar
   "se ha elegido el próximo martes como fecha para la firma del contrato de compraventa; tras la firma del convenio en el sector de la construcción se han tomado nuevas medidas"

Traducciones, origen de palabras y más definiciones

Es decir, tal como la norma lo indica en relación a los requisitos de los escritos señala taxativamente: TODO ESCRITO que se presente ANTE CUALQUIER ENTIDAD DEBE contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente. 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho. 3. Lugar, fecha, FIRMA o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido (...) (El

resaltado es agregado). Es decir, la norma es clara al establecer TODO ESCRITO ANTE CUALQUIER ENTIDAD DEBE CONTENER, nótese el cara ter imperativo al indicar DEBE, asimismo indica todo escrito, es decir desde el más simple hasta la solicitud más compleja está incluido como parte de la norma, en el presente caso una consulta u observación es un escrito que presenta ante la administración pública, por ende, se debe respetar lo que la norma indica como un deber de los administrados, entonces cual sería el argumento para dejar de respetar la norma que rige todo los procedimientos administrativos que realiza una entidad pública, solicitamos muy respetuosamente una reconsideración en relación a vuestras conclusiones arribadas ante la situación que el documento no contenía la firma que la norma expresamente exige. Finalmente, en aplicación al principio que rige las contrataciones públicas, de eficiencia y eficacia y una visión de gestión por resultados, y beneficio y urgencia de contar con el mobiliario adquirido los cuales serán asignados al INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS, unidad que cuenta con muchas carencias a la fecha y que la atención que brinda se encuentra limitadas por la falta de camas para la atención decente de los pacientes afectados con enfermedades de carácter neoplásicos, se le solicita encarecidamente active la ficha en el SEACE a fin de que se pueda continuar con el procedimiento, siendo que a fecha el otorgamiento de la buena pro se debe declarar consentido siendo que ninguno de los proveedores participantes han impugnado el otorgamiento de la buena pro que fuera realizada y publicada válidamente el 07-09-2018, siendo que por el transcurso de los días corresponde el consentimiento de la buena pro, pues el dictamen se ha publicado notificado el 19-09-2018 con fecha posterior al otorgamiento de la buena pro y al consentimiento de la buena pro. Sin otro particular, y en el entendido que en el presente procedimiento se ha respetado las normas que rigen los procedimientos administrativos, pues el respeto de la norma no se puede considerar una barrera, pues es únicamente la aplicación al principio de legalidad, y existe forma taxativa sobre la cual ha actuado el comité de selección, la norma es clara y establece el deber de los administrados de firmar (entiéndase como firma a la acción manual de suscribir el documentos que presenta ante todas las entidades públicas, la norma nos ha indicado un requisito mínimo en la tramitación de los documentos que se recepcionan como entidad pública y a la espera de que se remita la presente al OSCE con la finalidad de continuar con el consentimiento de la buena pro o de las indicaciones pertinentes, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Que, en la misma línea la Gerencia Regional de Contrataciones a través del Oficio Nº 1455-2018-GRLL/GOB/GGR/GRCO de fecha 25-09-2018, *indica que administrativos, pues el respeto de la norma no se puede considerar una barrera, pues es únicamente la aplicación al principio de legalidad, y existe forma taxativa sobre la cual ha actuado el comité de selección, la norma es clara y establece el deber de los administrados de firmar (entiéndase como firma a la acción manual de suscribir algún documento), la norma nos ha indicado un requisito mínimo en la tramitación de los documentos que se recepcionan como entidad pública.*

Que, debido al transcurso del tiempo *(64 d/c)* a través Oficio Nº 1801-2018-GRLL/GOB/GGR/GRCO recepcionado por el OSCE el 25-11-2018, se solicita la emisión de respuesta al Oficio Nº 1455-2018-GRLL/GOB/GGR/GRCO con la finalidad de que OSCE determine específicamente cuál es el procedimiento a seguir, teniendo en cuenta los argumentos de la entidad, finalmente, con fecha 28-11-2018 se publica en el SEACE el Oficio N° 2861-2018-OSCE/SIRC-DRL en la cual se indica que se debe proceder conforme a lo establecido en el DICTAMEN BAC N° 414-2018/DGR-SIRC, por cuanto, la Ley el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prima sobre las normas del procedimiento administrativo general (...) y siendo que el referido dictamen refiere la nulidad del procedimiento de selección por contravención a las normas legales, artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la absolución de consultas y observaciones, y en el entendido que la directiva sobre formulación y absolución de consultas y observaciones y el artículo 51° del Reglamento no señala que el documento de consultas y observaciones deba contar con firma, debió ser aceptado por la entidad, con lo cual no se concuerda, más aun, por cuanto, no considera que se haya constituido una barrera, siendo que en relación al participante que no se consideró su consulta (01) por no contar con firma, se presentó en el procedimiento de selección siendo esta evaluada y calificada y dentro de otras 03 ofertas resultó adjudicada con la buena

pro, por ende, se debió aplicar el Principio de Eficacia y Eficiencia en la contrataciones públicas, así los resultados del procedimiento de selección evidencia que el participante CONSORCIO MYN EIRL pudo participar en el procedimiento incluso se le otorgó la buena pro del procedimiento, no obstante los argumentos de la entidad, y de acuerdo a las facultades del organismo supervisor, se procede a declarar la nulidad del la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 024-2018-GRLL-GRCO DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 003-2018-GRLL-GRCO. ÍTEM N° 01: CAMA CLÍNICA ARTICULADA - ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO MEDICO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD: INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS DR. LUIS PINILLOS GANOZA – IREN NORTE – TRUJILLO – LA LIBERTAD", debiendo retrotraer el procedimiento a la etapa de absolución de consultas y observaciones;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULO DE OFICIO, el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 024-2018-GRLL-GRCO DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 003-2018-GRLL-GRCO. ÍTEM N° 01: CAMA CLÍNICA ARTICULADA - ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO MEDICO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD: INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS DR. LUIS PINILLOS GANOZA – IREN NORTE – TRUJILLO – LA LIBERTAD" de acuerdo a lo indicado en el Oficio N° 2861-2018-OSCE/SIRC-DRL y DICTAMEN BAC N° 414-2018/DGR-SIRC del OSCE, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento de selección materia del presente informe, hasta la etapa de "ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES".

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Contrataciones proceda a la notificación de la presente resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, el inicio respectivo de deslinde de responsabilidades conforme a lo señalado en el Artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado y remitir copia de los actuados a los órganos competentes, a efectos de que procedan conforme a las normas internas de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la devolución de los antecedentes originales de la presente resolución así como el expediente de contratación a la Gerencia Regional de Contrataciones.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

REGION "LA LIBERTAD"

LUIS A. VALDEZ FARIAS
GOBERNADOR REGIONAL